

El Eco de Castellon.

PERIODICO DE INTERESES GENERALES.

Se publica todos los DOMINGOS y JUEVES.
PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta Capital, CINCO reales al mes.
Fuera de ella, DIEZ Y OCHO por trimestre.
ANUNCIOS Y COMUNICADOS, á precios de tarifa.

SUSCRIPCION.—En esta Capital, en la redaccion, calle Mayor, número 41, cuarto segundo.—Fuera, en todas las administraciones y estafetas de Correos, ó dirigiendo el importe en libranza de fácil cobro ó sellos de franqueo.

IMPORTANTE.

En el *avance* del número anterior dijimos que el ayuntamiento se había reunido con los mayores contribuyentes para llevar á efecto lo dispositivo del artículo 193 de la instruccion de consumos, segun la orden de la direccion general de Contribuciones de que tambien nos ocupamos, y en la cual se consignaba que puede el ayuntamiento cubrir el cupo de consumos por medio de reparto.

Aunque estas reuniones se han celebrado á *puerta cerrada*, como dijimos, podemos asegurar á nuestros lectores que en ellas se ha acordado como bases para el reparto de consumos, lo siguiente:

1.º Que sea objeto del reparto el cupo de consumos y el déficit municipal y provincial.

2.º Que para aplicar á cubrir el cupo de consumos, se consigne en el reparto *quinze mil duros*.

3.º Que la cuota que deba imponerse á los empleados públicos, quede al arbitrio de los repartidores, teniendo presente la posicion, sueldo y familia de cada uno.

4.º Que respecto á las demas clases, se imponga la cuota bajo el tipo de la que paguen por contribucion directa, y teniendo presente igualmente la posicion y familia.

5.º Que del número de individuos de los que componen las familias, queden escluidos los *púberes*, menores de dos años.

Esto es lo que han acordado el ayuntamiento y mayores contribuyentes do que se ha asociado.—Y vemos por ello, que ha habido estralimitacion de facultades.

El artículo 193 de la instruccion de

consumos no dice mas que el Ayuntamiento se asociará de un número de vecinos contribuyentes duplo del de sus individuos, PARA ESTABLECER LAS BASES PRINCIPALES QUE HAYAN DE SERVIR PARA EL REPARTO: y es claro que este reparto es el del cupo de la contribucion de consumos, segun el artículo 216 de la Instruccion del ramo.

Y si esto es indudable, cómo lo es, ¿por qué el Ayuntamiento y asociados se han abrogado la facultad, como potestativo en ellos, de acordar, en primer lugar, que la cantidad, objeto del reparto, lo sea, no solo el cupo de consumos, si no tambien el déficit municipal y provincial?—Este déficit, aun cuando el provincial no es conocido todavía, unido al cupo de consumos, se calcula en una cifra de 34,000 duros.

Hay mas: el cupo de consumos correspondiente á esta Capital es de unos *once mil duros*: ¿por qué el Ayuntamiento y asociados acuerdan que se apliquen en el reparto para cubrir este cupo *quinze mil*?—En verdad que no lo entendemos; y nuestro sentimiento es grande al ver tanto dón de errar.

De las demas bases, de lo que son verdaderas bases para el reparto de consumos, de lo único que la reunion debía y podía ocuparse, nada queremos decir por la pobreza de pensamientos y datos fijos que encierran para basar el repartimiento de consumos.—Ya estamos bien; se salvó la *Pepa*: los *púberes* menos de dos años, no pagarán contribucion.

Por fortuna, el espediente pasará ahora á la Diputacion provincial, y si el Gobierno no resuelve otra cosa en contrario respecto al reparto, dicha Corporacion, ó en su caso la Administracion de Hacienda pública, modificarán, si es que no anulan por completo lo acordado.

El telar del Ayuntamiento y asociados, entonces, volverán á tejer lo que destellan la Diputacion y la Hacienda, y... vamos anduviendo.

No obstante de que la orden autorizando el repartimiento para cubrir el cupo de consumos de esta Capital procede, segun digimos, de la Direccion general de Contribuciones, y sin embargo de que no desconfiamos que el Gobierno de S. M. adopte alguna resolucion superior en este asunto, damos cabida al siguiente artículo que para su publicacion nos ha remitido la misma autorizada persona, autor del que vió la luz en el número anterior.

Para ello retiramos el que nosotros teniamos escrito sobre la materia.

REMITIDO.

CUESTION DEL DIA.

Hoy que se ha de proceder á la imposicion de la contribucion de consumos en esta Capital, por medio del reparto vecinal que el Ayuntamiento ha tenido por conveniente adoptar, nos vemos precisados á estendernos en justas, justísimas observaciones para tratar de ilustrar en la materia á las clases que han de soportar la pesada y directa carga, que de esta conformidad se le imprime como para que las personas á quienes quepa el difícil encargo de verificarlo, tomen en cuenta la responsabilidad que han de contraer dentro de sus propias actuaciones, segun lo que aconsejan los principios de la equidad y el mejor discernimiento para apreciar la base en que ha de asentarse, con arreglo á lo que las instrucciones determinan, ya que el cálculo y la apreciacion son los motores y la razon en que estriba su fundamento.

Sinceramente nos condelemos del sesgo tomado por la municipalidad y mayores contribuyentes; porque por mucha autoridad que preste á sus disposiciones la aprobacion mas ó menos tácita

de la Dirección general de Contribuciones, que siempre obra dentro de su propia esfera, y la cual seguramente habrá correspondido á la solicitud de esta corporación, mas bien que otorgar su asentimiento á una medida que vá á destruir de hecho, el primordial intento, y el mejor propósito del Gobierno (creemos interpretar así los procederes del Ministro que supo grangearse todas las simpatías de los hombres de principios, al plantear esta contribución con las modificaciones que convenian á los antecedentes y vicisitudes del mismo impuesto), el Ayuntamiento debe reconocer la situación en que se ha colocado, y cónstele, que para que le faltara todo, la elocuente opinion de sus administrados, le niega su sancion, aunque se resigne, cosa que no deberá extrañarle, supuesto que sus precedentes le condenan. Donde no hay la conciencia del proceder consecuente, y se canta la palinodia á son de cajas batientes, caduca el prestigio y la fuerza moral que debió merecer siempre por todos sus actos.

Nos conceptuamos autorizados para expresar nuestro sentimiento de este modo, al hacernos intérpretes de todos los que se ven lastimados, por culpa, no emanada del legislador, y sí del que tan equivocadamente representa nuestros intereses, nuestros derechos y nuestras acciones. A fé, á fé, que si nuestro lenguaje es duro, no lo ha sido menos su proceder, privilegiando clases y reformando hechos ante la consideracion tribal de demostraciones mas ó menos enérgicas, que por su propia índole, deberían haber muerto á su nacimiento. — No se hollan así los intereses de las demas clases, representados por la mayoría que sin disputa es la mas digna y respetable (en esta ocasion bien lo manifiesta) de entre todas las que componen el censo de esta Ciudad.

Soporten con firmeza las columnas de este periódico cuánto hemos dicho y aun tengamos que decir, los intereses que en esta contienda se debaten, son intereses privados mejor ó peor administrados. La cuchilla de la ley no puede cortar la excitación natural de nuestros sentimientos, por lo que hace á los fueros de la razon y de la justicia que vemos conculcados.

No es el restablecimiento de la contribucion de consumos lo que nos hiere; en nuestra ilustración, y conforme á las ideas político-económicas que sustentamos, la tenemos en una necesidad financiera; solo aja nuestra dignidad y altera nuestra bilis, residir en una capital en que debieramos esperar mas de las luces y buena administración que personifica á la corporación civil.

No nos cansaremos de repetirlo, trastornando el carácter esencial de esta contribucion, se ha infringido el verdadero espíritu de su establecimiento, y se ha impuesto á esta estensa población una

derrama mas dura y violenta que la en mal hora celebre nacional que todos condenamos. ¿Y es así que se mira por los intereses de un pueblo? ¿Y es así que quedan satisfechos los sagrados derechos depositados en cierto número de personas por la mayoría de sus conciudadanos? y es así que se sale de un mal paso alentando á los mas respetables intereses materiales que le están confiados?

Existe acaso poder en el Ayuntamiento para desvirtuar el concepto y la aplicación de las leyes que ha de ejecutar? pues que, ¿considera el Ayuntamiento que puede á los ojos de toda persona sensata aparecer con bastante justificación, el recurso de apelación á lo dispositivo del artículo 11 del Real decreto para adoptar este extremo? sí; extremo porque tal puede considerarse.

Pues qué queda entonces para los pueblos? O acaso se nos pretende acimular á los que real y verdaderamente se concreta dicho artículo? Escusado se haría que semejante satisfacción diera. La Capital de esta provincia reúne en sí en globo ó separadamente, todas las condiciones para el planteamiento de la contribucion de consumos por los medios indirectos que señala la instrucción. Es posible que presentara algunas dificultades, encontrara su oposicion genuina que ya sabríamos de donde partiria.... pero esto supone acaso necesidad de especialidad de accion respecto á todas las demas Capitales de provincia?... ó existe acaso algun sistema práctico exento de oposicion, con particularidad en la exacción de las contribuciones públicas?... No la habrán tenido poco ó mucho los demas Ayuntamientos de otras Capitales, en sus respectivas localidades?... Y no dice sobrado, de la posibilidad de haberse llevado á cabo lo dispuesto en primer acuerdo por esta Corporación, el hecho de la administración de los derechos durante cuatro dias? ...

Hasta la hora presente que sepamos, ninguna Capital de provincia en toda la Monarquía, ha adoptado un medio de administración que tanto perjuicio vá á causar en general á los habitantes de esta, por haber establecido con su adopción un plan completo y práctico de contribuciones directas, que el Gobierno no se ha permitido incoar, y que sin embargo tendremos que sufrir por la impremeditación notoria de nuestro municipio. — Veamos como.

Transformada en contribucion directa, para nosotros la que para los agraciados habitantes de otras poblaciones, no lo es, la consideraremos para los efectos de su clasificación bajo tres puntos de vista antes de su aplicación. 1.º como impuesto de repartición, corresponde repartir entre los vecinos de esta Ciudad el total importe de reales vellón 227000 á que asciende su consignación sin los recargos de un 5 por 100 para

cubrir en su día las partidas fallidas, y sin contar tampoco, el déficit del presupuesto municipal y provincial.

Como base de esta imposición, no procede seguir la ley comun de la contribucion inmueble que se halla en los rendimientos líquidos sobre los bienes.

Está ordenado que se reconozca por tal, los consumos que á cada uno se consideren de las especies sujetas al derecho graduándose por las personas de cada familia, y las facultades que posean de su propiedad, industria, profesion, oficio ó rentas, salvo la escepcion de los pobres de solemnidad y los simples jornaleros.

Quiere decir, que por este procedimiento vendria á verificarse que la contribucion recaeria segun su índole, sobre los objetos de consumo de uso habitual, tales como el vino, aguardiente, licores, aceite de olivo, carnes, jabón, cerveza, &c., &c., si este procedimiento llegando á ser mas que una apreciación fuera una verdad.

A nadie se le oculta, si á su buen criterio anuda el testimonio de la experiencia, que lejos de ser esta apreciación motivo fundado de equidad y acierto, por razones de humana imposibilidad, como por efecto de las pasiones que por desgracia son patrimonio del hombre, este medio no es otra cosa sinó un campo de batalla en que se satisfacen con mas ó menos intencion los odios y las envidias; donde se traen todas las cuestiones á resolver, en donde cabe la lucha de los partidos, con las consecuencias lógicas que han de originarse, tan de sentido efecto para unos mismos ciudadanos, que son amigos ó parientes entre los propietarios, arrendadores, industriales, artesanos, &c., sin contar con que los empleados son siempre el blanco de todos los tiros. De aquí la inequidad del reparto, y no puede ser menos: en la expansiva calculación de los consumos privados, de unos para otros; no existiendo, como no existe razon directa de la facultad al consumo, por que aquella supuesta ó real existencia, no trae consigo la obligación de consumir.

A nadie le consta en verdad, el uso que cada cual particularmente hace de aquella, por la que obtiene de su propiedad, industria, profesion, oficio ó rentas. Hay tantos que sobre ser sóbrios, se privan por necesidad de muchos artículos sujetos al impuesto, ya que esto entre en sus miras de economía, ya satisfagan así las exigencias de un alcance por el estado de atraso en que se ven, ó bien por voluntad, que tambien es bastante para que se le respete, toda vez que la ley no debe comprenderle; de lo contrario se establece el principio aquí, de que nadie puede economizar en provecho propio, que ninguno es árbitro de reducir sus gastos y sus consumos, y por último que el fruto de sus economías y privaciones habrá de emplearse en sa-

tisfacer aquello mismo, de que y que otros habian consumido cho menor dispendio.

No conviene establecer por este sistema absoluto, á trueque de currir en una injusta y sistemática explotación. Ni al propietario, por que debe considerarse mas consumidor que un arrendador, ó un artesano. Notorio que el consumo mayor y licores, no le causa en general mas elevada, ni de mayor arraigo bien lo es que la clase media de las poblaciones, contribuye en sinó le escede al consumo de los del mercado, por que libre de cuidados, fuera de los que traen las atenciones del día, sus gastos son por los beneficios que alcanza en profesion, arte ú oficio, á la par que el mercante cuyo capital activo le ponder á los compromisos del hacer frente á las eventualidades porvenir, su empeño por aquel, mas por evitar quebrantos, impele á prescindir de la satisfacción del consumo, y suele ser muy económico. El empleado público que á falta de patrimonio sacrifica su libertad de la mezquina remuneración de vicios que al Estado presta; la precariedad de los destinos, las mas veces sujetos al capricio de los partidos, que le da la nada, se ve precisado á contentarse por medio de la privación que á sus salarios se ha gravado el cuento equivalente al importe de las contribuciones directas que pesan sobre las demas clases, y cuyo gravamen no compensacion alguna: si á este decimos, se le capitaliza el suelo, fruta para la imposición de los impuestos, resultará coartado en su libertad y tendrá que experimentar los efectos de una desigualdad patente entre lo que se deriva de la consideración, con lo que realmente capitaliza un propietario, un empleado, un negociante, &c.

Pues qué, ¿se pretenderá acortar nuestros asertos con la aplicación de los artículos sujetos á los que la contribucion establece, adoptándose este medio mucho mas? ... — En primer lugar, la ley nos acredita la escasa influencia que no haya sido negativa, que los de puertas y consumos han egresado el precio natural de aquellos despues de su imposición. — En segundo lugar, que aun cuando así fueran los beneficios obtenidos por su libre mercado, los alcanzaria solo el propietario y la clase media entre la que en esta capital, los jornaleros y jornaleras son al propio tiempo labradores ó arrendadores. En tercer lugar, al no consumidor, ninguno le reporta; bien al contrario, mortificándose por eludir el

las partidas fallidas, y
co, el déficit del presu-
y provincial.

esta imposición, no
ley común de la con-
de que se halla en los
dos sobre los bienes.
que se reconozca por
que á cada uno se con-
species sujetas al dere-
por las personas de ca-
cultades que posean de
ustria, profesión, ofi-
vo la escepcion de los
idad y los simples jor-

que por este procedi-
verificarse que la con-
según su índole, so-
consumo de uso habi-
el vino, aguardiente,
olivo, carnes, jabón,
si este procedimien-
mas que una aprecia-
edad

culta, si á su buen cri-
monio de la experien-
er esta apreciación mo-
quidad y acierto, por
a imposibilidad, como
asiones que por des-
onio del hombre, este
rosa finó un campo de
satisfacen con mas ó
os odios y las envidias;
las las cuestiones á re-
be la lucha de los par-
secuencias lógicas que
tan de sentido efecto
ciudadanos, que son
entre los propietarios,
industriales, artesanos,
que los empleados son
le todos los tiros. De
del reparto, y no pue-
la expansiva calcula-
os privados, de unos
tiendo, como no exis-
la facultad al consu-
ella supuesta ó real
consigo la obligación

ta en verdad, el uso
icularmente hace de
obtiene de su propie-
tesion, oficio ó rentas.
obre ser sóbrios, se
ad de muchos artícu-
esto, ya que esto en-
economía, ya satis-
encias de un alcance
aso en que se ven, ó
que tambien es bas-
le respeto, toda vez
comprenderle; de lo
le el principio aquí,
economizar en pro-
ninguno es árbitro de
y sus consumos, y
uto de sus economías
de emplearse en sa-

tisfacer aquello mismo, de que careció,
y que otros habian consumido con mu-
cho menor dispendio.

No conviene establecer por lo tanto
este sistema absoluto, á trueque de in-
currir en una injusta y sistemática cal-
culacion. Nial propietario, por que lo és,
debe considerársele mas consumidor que
un arrendador, ó un artesano. Es bien
notorio que el consumo mayor de vinos
y licores, no le causa en general la clase
mas elevada, ni de mayor arraigo, tam-
bien lo és que la clase media en las
poblaciones, contribuye en igualdad
sinó le escede al consumo de los artícu-
los del mercado, por que libres de cui-
dados, fuera de los que traen consigo las
atenciones del dia, sus gastos se cuentan
por los beneficios que alcanza en su pro-
fesión, arte ú oficio, á la par que un co-
merciante cuyo capital activo ha de res-
ponder á los compromisos del crédito y
hacer frente á las eventualidades del
porvenir, su empeño por acrecentar
aquel, mas por evitar quebrantos, le
impole á prescindir de la satisfaccion del
consumo, y suele ser muy económico.
El empleado público que á falta de otro
patrimonio sacrifica su libertad y pende
de la mezquina remuneracion de los ser-
vicios que al Estado presta; que por la
precariedad de los destinos, en el dia,
las mas veces sujetos al caprichoso ele-
mento de los partidos, que le reduce á
la nada, se vé precisado á conjurar su
suerte por medio de la privacion, sobre
que á sus salarios se ha gravado un des-
cuento equivalente al importe de las con-
tribuciones directas que pesan sobre las
demas clases, y cuyo gravámen no tiene
compensacion alguna: si á este empleado,
decimos, se le capitaliza el sueldo que dis-
fruta para la imposición de la de consu-
mos, resultará coartado en su prevision,
y tendrá que experimentar los tris-
tes efectos de una desigualdad bien
patente entre lo que se deriva de esta
consideracion, con lo que realmente ca-
pitaliza un propietario, un especulador,
un negociante, &c.

Pues qué, ¿se pretenderá acaso rebatir
nuestros asertos con la paradoja de
que los artículos sujetos á los derechos
que la contribucion establece, se hallan
adoptándose este medio mucho mas bara-
tos?... — En primer lugar, la experien-
cia nos acredita la escasa influencia como
no haya sido negativa, que los derechos
de puertas y consumos han ejercido so-
bre el precio natural de aquellos, antes ó
después de su imposición. — En segundo
lugar, que aun cuando así fuera, los be-
neficios obtenidos por su libre entrada al
mercado, los alcanzaría solo el consumi-
dor y la clase media entre la que se cuentan
en esta capital, los jornaleros, cuya ma-
yoría son al propio tiempo labradores ter-
ratenientes ó arrendadores. En tercer lu-
gar, al no consumidor, ninguna ventaja
le reporta; bien al contrario, puesto que
mortificándose por eludir el pago, este

se le exige por otro medio mas directo.

Expuestas estas consideraciones de
tanta importancia para inteligencia de
los repartidores, pasaremos al segun-
do punto de vista, esto es, quienes han
de verificarlo.

A tenor de lo preceptuado por la ley
vigente, corresponde al ayuntamiento la
eleccion de los repartidores, cuyo nú-
mero ha de igualar al de individuos de
la corporacion, cuidando que todas las
clases de la poblacion estén representa-
das en esta operacion, y conceptuándose
obligatorio este servicio, como lo és el
para la contribucion de inmuebles.

Procedase en buena ley para que la
Derrama se estienda con la posible equi-
dad, aun cuando las personas elegidas
reunan por sus circunstancias todo el
aplomo que han de necesitar para sufrir
los vaivenes de la marejada, de intere-
ses opuestos y encontrados, ténganse
por dichosos ellos mismos si tratando de
evitar conflictos, no los crean con su
recto y mejor proceder. Tal ha sido
siempre la borrascosa consecuencia de
encomendar á vecinos de un mismo pue-
blo, la distribucion de las cantidades que
se les consigna en concepto de contri-
buciones públicas por la Superioridad.
¿Y no son estas otras nuevas cargas que
gravitan con las responsabilidades afec-
tas á su cumplimiento sobre el contribu-
yente, y de que pudiera verse eximido
para que el ayuntamiento hubiera pesa-
do algo mas lo que se hacía?...

Pues bien; vamos á salir de apuros
para encontrarnos en otro mayor: tercer
punto de vista.

Es evidente que tras los procederes
de la junta de repartimiento, han de se-
guirse las quejas y reclamaciones que
las ha de haber, como corolario natural
de una operacion que carece de bases
ciertas y positivas. — ¿Cuándo y ante
quien se interponen? — Durante el pla-
zo de ocho dias, en presencia de los mis-
mos que las han fomentado, con audien-
cia del ayuntamiento. — ¿Deberán ser
atendidos, ó se prometerán esperarlos de
aquellos, que obrando en buena concien-
cia, supondrán ajustados á este princi-
pio los encabezamientos subsidiario for-
zosos que por familias ó categorías ha-
yan ajustado que no es otra cosa el pro-
cedimiento de reparticion? — Y séanlo
ó dejen de serlo, ¿se oculta á nadie la
trascendencia de erigir en tribunal de
apelacion á personas de una comunidad
é hijos de un pueblo sobre sus mismos
convecinos? — Si la ley preceptúa esto,
es sin duda alguna para que en la prác-
tica se aplique á pueblos de muy peque-
ña importancia, á poblaciones donde
el interés colectivo no permite divisiones
ni clasificaciones de ningún género;
por eso es que nada dice respecto á las
capitales, por eso es que si autoriza este
procedimiento en los demas, lo estima el
último para la recaudacion de este como
todos necesarios impuestos.

De las apelaciones al Consejo provin-
cial, por no conformidad en la decision
de la administracion de Hacienda públi-
ca á quien puede acudir en queja por
resultado de la del ayuntamiento y re-
partidores, se siguen idénticas contrarie-
dades, si parte de este último cuerpo lo
compone alguna persona de la locali-
dad; además de los disgustos consiguien-
tes á verse uno en la dura situacion de
demandar justicia ó reclamar de agravio
ante ó contra sus propios amigos ó pa-
rientes, &c., sin contar el coste y pasos
que hay que verificar. — Y en últi-
mo resultado, conformándose por la
aquiescencia que uno demuestre, ¿deja
por eso de resultar lastimado?...

En fin, todo absolutamente, todo con-
dena la conducta seguida por el ayunta-
miento, nada absolutamente, nada la
justifica. — ¿Serían acaso mayores los
compromisos y complicaciones á que da-
ría lugar la administracion de los dere-
chos por su cuenta?.... — Lo dificulta-
mos.

Si la ley del mas fuerte nos atemo-
rizara, muy pocas cosas se llevarian á
cabo con provecho de la generalidad, en
interés del Estado, ó en beneficio propio.

Hemos terminado: ante la necesidad
de respetar lo que está ya en dominio del
poder administrativo, y con la confianza
que nos inspira su propia experiencia en
el asunto, con mas, lo que pueda influir
en el ánimo de la generalidad tan ines-
perado suceso, como lo ha sido el del re-
partimiento, creemos hará esto eco en la
municipalidad y repartidores que elija pa-
ra que en cuanto sea dable, tengamos que
agradecerle la recta justicia y la ilustra-
cion en todos sus actos. De este modo
podremos sino conformarnos, resignar-
nos á la peor de las situaciones que tal
experimenta la ciudad de Castellón en la
actualidad.

Esto expuesto, y mientras el Gobier-
no no determine otra cosa, contribuya-
mos de consuno á que la recaudacion se
verifique con toda la equidad que sea
susceptible, á pesar de las dificultades
que presenta en la práctica y quedan
consignadas; en el supuesto de que ten-
gamos ó dejemos de tener intervencion
en los procedimientos del reparto, lle-
garemos á conocer de sus circunstancias
para esponer como mejor corresponda,
lo que nos dicte en su caso el deseo de
que se adapte al espíritu de la ley dentro
de todas sus bien entendidas prescrip-
ciones.

Anunciaron *Las Hojas autógrafas*
que se esperaba en Madrid una comision
de mayores contribuyentes de esta Ca-
pital, para gestionar, cerca del Gobier-
no, sobre el sesgo dado por el ayunta-
miento á la cuestion de consumos; y al
publicar nosotros esta noticia en *EL*
Eco, dijimos que carecía de fundamento
apreciable. — *Las Hojas* del dia 14, sin
embargo, dan como positiva la llegada á

Madrid de aquella comision, en estos términos:

«La comision que hemos dicho habia venido de Castellon de la Plana para gestionar acerca de la cuestion de Consumos, ha sometido ya al Gobierno el acuerdo de aquella municipalidad.»

En vista de esto, y deseosos de que los hechos no salgan nunca del terreno de la verdad, y muy particularmente en el asunto de que se trata, que tan preocupados trae los ánimos en esta capital, no podemos menos de asegurar á *Las Hojas*, que de Castellon de la Plana no ha salido comision alguna con el carácter y al fin que indica, ni con otro alguno tampoco.—Alguna mala inteligencia, sin duda, debe mediar en esto, y no dudamos de la hidalguía de los editores de aquella excelente publicacion, que se apresurarán á rectificar el error en que han incurrido, en lo cual deben estar tan interesados como nosotros; pues no les suponemos deseos de que prevalezca en *Las Hojas* ninguna noticia inexacta entre las muchas y buenas que anticipan á sus lectores.

El señor Alcalde 1.º de esta Ciudad D. Francisco Ruiz, se halla suspenso de sus funciones por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y sujeto á lo que resulte en el expediente gubernativo que por orden de dicha autoridad está instruyendo el Vice-presidente del Consejo provincial Don Joaquin Ferreres.—El motivo de estas justas disposiciones proviene de lo que ocurrió en el salon de sesiones del Ayuntamiento el día 14 del actual, estando allí reunidos los asociados para acordar las bases del reparto de consumos.—Los hechos de este lamentable suceso son ya conocidos del público, que los comenta de mil modos.—Nosotros, que no faltamos ni falta-

remos jamás á ninguna de las conveniencias por nada ni por nadie, no contribuiremos relatando el hecho, á agravar la posicion del suspenso; aun cuando es de nuestra incumbencia salir á la defensa del principio de autoridad donde quiera que le veamos hollar, como lo es tambien la vindicacion de cualquier ciudadano probo y honrado, objeto de diatribas inculcables, por injustas, por inmerecidas y repugnantes.

Hombres del poder; hombres cuyas palabras son órdenes y cuyas órdenes pueden evitar á los demas el mal que no querreis sin duda para vosotros ni para vuestros hijos, ¿por qué no desplegais los labios ya que tan facil os es, y destruis el peligro que ofrece á la inocente y juguetona infancia, *el boquete que existe en la muralla, junto a la puerta del Calvario?*—CINCO veces, con esta, que habeis consentido que hablemos de lo mismo, y... *nones.*—¿Quereis que nuestra repetida denuncia sea justificada por un ejemplo funestísimo?—¿Esperais que mañana la orden del día os cuente que una amorosísima madre perdió un hijo uñitísimo, y que la causa de esta desgracia se encuentre en vuestra censurable indiferencia?—¡Ah!—Terrible sería entonces vuestra responsabilidad!—A vuestras frentes saldría escrita con caracteres de sangre, esta sentida palabra: «REMORDIMIENTO.»

Siéndonos conocida la actividad desplegada por el señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, desde que le fué comunicado el Real decreto é instruccion para el establecimiento de la contribucion de Consumos, faltaríamos á la imparcialidad que nos proponemos sostener en el pe-

riódico, primera y mas sagrada obligacion en los escritores públicos, si no consignásemos aquella en las columnas de *El Eco*. El referido gefe de Hacienda con un celo y una laboriosidad que tanto le distingue y le honra, ocupando horas extraordinarias por mañana, tarde y parte de la noche, ha conseguido tener tan al corriente los negocios de su dependencia en el establecimiento del nuevo impuesto, que trabajos para cuyo despacho tenía señalado el Gobierno todo el corriente mes, hace ya bastantes dias que quedaron terminados, y en poder de los centros directivos.

Al llamamiento de la administracion, se van presentando los pueblos para el encabezamiento, que es forzoso para ellos, y se prestan á la clasificacion de las especies sujetas al pago de consumos y valores que les corresponden.

No hay duda que con gefes tan activos é instruidos como el señor García, el Gobierno debe estar completamente descansado, y seguro de que sus disposiciones tendrán cumplido y debido efecto.

Las amas de leche están de enhorabuena.—Con motivo de haber acordado la municipalidad y asociados que los *píberes* menores de dos años no paguen contribucion de consumos, el salario de aquellas debe naturalmente subir de precio.—Les damos nuestro parabien.

Al entrar en prensa este número, bailan que se las pelan en el Teatro de la calle mayor; bien, que no hay otro en la Capital.—Diremos á aquellos de nuestros lectores que han preferido entregarse en brazos del apacible *Morfeo*,—¡dichosos ellos!—lo que de notable encontremos en esta diversion.

IMPRESA, fábrica de libros, taller de encuadernacion, y timbre en tarjetas, papel para cartas y otros documentos.

En la Imprenta de este periódico se hacen toda clase de impresiones, con diversidad de tipos y caracteres á precios sumamente económicos, nunca conocidos en esta capital.

Las Oficinas públicas, corporaciones y particulares, podrán surtirse en este establecimiento, con inusitada baratura, de los libros de todas clases y tamaños; que necesitan, rayados y en blanco, y en cualesquiera forma y circunstancias que se encarguen.

Los Ayuntamientos encontrarán surtido de toda la documentacion necesaria, tanto para la formacion de la estadística territorial, pe-

cuaria y urbana; como cargarémes, cartas de pago, libramientos y demas diferentes documentos para la rendicion de sus cuentas; todo, con extraordinaria baratura.

Se hacen tarjetas de todas clases, y se timbra papel en relieve: asimismo se reciben encargos para hacer planchuelas, escudos de armas y para menbretes de oficinas y corporaciones, alegorías y emblemas; trabajado todo con acabada perfeccion y esmero, por un acreditado artista, con quien hemos celebrado al afecto un contrato para servir con prontitud y economía á nuestros favorecedores.

EL

Se publica todos los DOMINGOS
Precios de suscripcion.—En esta
Fuera de ella, DIEZ Y OCHO por
ANUNCIOS Y COMUNICADOS.

REFLECCIONES SOBRE EDUCACION

DEBERES GENERALES DE LOS PADRES

II.

En el artículo anterior manifesté el afecto mútuo y natural que se desarrolla entre padres é hijos, las obligaciones que lo originaban y los cuidados con que los padres deben atender las necesidades y debilidad de sus queridos. Nos toca ahora añadir á las obligaciones, otros deberes no menos importantes y sagrados que incumben al padre y á la madre respectivamente, quienes en lo sucesivo ahorrarse di- tos y sacar de los hijos todo el posible.

Nadie duda que cada individuo de especie humana nace con condiciones particulares de temperamento, y que son las que constituyen el carácter; nadie desconoce tampoco que hay especie signos generales que forman base ó tipo fundamental, y que las condiciones ó preceptos que se refieren á ellos serán aplicables y extensivos á todos los individuos. Vamos, pues, á enumerar aquí las mas importantes.—Nuestros padres deberán hacer cosa por la que pueda inferir ó sospechar que se ren á sí propios con detrimento de los hijos; antes por el contrario, será conveniente que aprovechen todas las ocasiones para hacerles ver que atiende con deferencia y que en su procura mas que su bien.—La educacion con castigo debe ir, antes y de acompañada de los motivos que lo originado, para probar siempre la justicia del proceder; por las razones haya habido para aplicarse. Pasado, nunca deberá guardarse ni ser ni enojo con los hijos; debe hacerse que se los quiere siempre; de este se acostumbra á los hijos á que corran, y se los conviene al menos si alguna vez hay error, nunca voluntario ni por falta del mejor nada siente mas el hombre que su castigo sin equidad, ó sin oír las razones y que se ha sentido emplear medios y severos para conseguir la obediencia.—Aunque los padres tengan de- cia fundada hácia alguno de los hi-